



**Tribunal Supremo Electoral**  
DELEGACION DE GUATEMALA



PE-DDG-R-040-A-2019-WCG  
Formulario CM-1249

**PARTIDO POLITICO BIENESTAR NACIONAL -BIEN-**

DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS DE GUATEMALA. Guatemala, once de Marzo del año dos mil diecinueve.....

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el Partido Político BIENESTAR NACIONAL –BIEN- a través del Representante Legal, el Señor **Ruben García Lopez**, en el que solicita la inscripción de los candidatos postulados por esa Organización Política para optar a los cargos de **Corporación Municipal del Municipio de SAN JOSE PINULA, Departamento de Guatemala**, en las Elecciones Generales del dieciséis de Junio del año dos mil diecinueve, y;

**CONSIDERANDO I**

Que la literal a) del artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución de las Delegaciones Departamentales del Registro de Ciudadanos: *“a) Conocer lo relativo a la inscripción de candidatos y comités cívicos electorales dentro de sus jurisdicción.”*, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: *...“Si se tratare de inscripción de planillas municipales con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso...”*.

**CONSIDERANDO II**

Que la solicitud contenida en el formulario **CM-1249**, fue presentada ante esta Delegación Departamental en fecha **uno de Marzo del año dos mil diecinueve**, junto con la documentación que para el efecto regula los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 53 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y que la referida solicitud fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley antes citada.

**CONSIDERANDO III**

Que los candidatos postulados reúnen las calidades exigidas por el artículo 43 del Código Municipal y no están comprendidos dentro de las prohibiciones que establece el artículo 45 del mismo cuerpo legal, según se deduce de la documentación de soporte presentada por cada uno de los candidatos postulados

**CONSIDERANDO IV**

Que del estudio del expediente se desprende que las postulaciones fueron realizadas de conformidad con lo que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, deviniendo en consecuencia procedente resolver lo que en derecho corresponde y que provienen de **Sesión de Comité Ejecutivo Nacional** del Partido Político **BIENESTAR NACIONAL -BIEN-** de fecha **veinticinco de febrero de dos mil mil diecinueve**, en virtud que según controles del Departamento de Organizaciones Políticas, el partido **no** cuenta con organización partidaria vigente.

.../

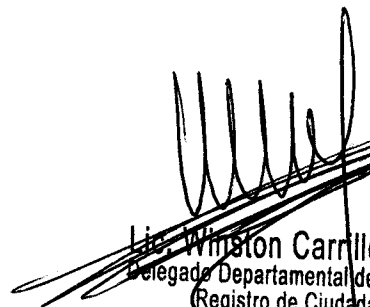



*Tribunal Supremo Electoral*  
DELEGACION DE GUATEMALA

I...

**POR TANTO:**

Esta Delegación, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos, 20 literal a), 48, 169 literal a, 167 literal d, 212, 213, 214, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 33, 49, 50, 51, 52, 53, 55 literal b, y 60 de su Reglamento. Al resolver **DECLARA: I. CON LUGAR** lo solicitado por el Partido Político **BIENESTAR NACIONAL -BIEN-** a través de su Representante Legal, el Señor **Rubén García López**, declarando procedente la inscripción de los candidatos para optar a cargos de la **Corporación Municipal del Municipio de SAN JOSE PINULA departamento de Guatemala** que postula el Partido Político **BIENESTAR NACIONAL -BIEN-** a participar en las Elecciones Generales del dieciséis de Junio del año dos mil diecinueve y que encabeza el candidato a Alcalde el señor: **JOHNNY FREDERYK AYALA TOLEDO**. **II. Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas, para su inscripción y extender la credencial que en derecho corresponde. III. NOTIFÍQUESE.**

  
  
Lic. Winston Carrillo Gómez  
Delegada Departamental de Guatemala  
(Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral)